



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS Y RAMAS SIMILARES "PICHICOLO", PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 04 NOV 2022

RESOL. EXENTA N° 2232

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramas Similares "Pichicolo", C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3880 de fecha 07 de septiembre de 2022, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico AMERB N° 038/2022, de fecha 06 de octubre de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995; y el Decreto Exento N° 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 692 de 2007, N° 1305 y N° 2369, ambas de 2008, N° 3549 y N° 3592, ambas de 2010, N° 2320 y N° 3248, ambas de 2011, N° 883 y N° 1335, ambas de 2012, N° 793 de 2013, N° 1896 y N° 2880, ambas de 2014, N° 482, N° 1568 y N° 2783, todas de 2015, N° 3174 y N° 3179, ambas de 2016, N° 1755 de 2017, N° 1089 de 2018, N° 211 y N° 694, ambas de 2019, N° E-2020-398 y N° 1704, ambas de 2020, N° 1236 y N° 3512, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramas Similares "Pichicolo", mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada denominada *Pichicolu Sector B, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante Memorandum Técnico AMERB N° 038/2022, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda autorizar la acción de manejo solicitada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Similares "Pichicolo", R.U.T. N° 65.305.390-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2037, de fecha 10 de julio de 2002, con domicilio en calle 21 de Septiembre, Hornopirén, comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 5 líneas dobles de soporte de 800 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 60.000 colectores en total (12.000 colectores por cada línea doble), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 3,73 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Pichicolu, Sector B, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1° letra m) del Decreto Exento N° 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 01' 16.19"	72° 35' 46.63"
B	42° 01' 16.16"	72° 35' 44.89"
C	42° 01' 46.40"	72° 35' 44.79"
D	42° 01' 46.43"	72° 35' 46.53"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 038/2022, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 038/2022 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com y jorcon64@yahoo.es.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/BCT/dcm

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N°038/2022

A : DIVISIÓN JURÍDICA
 DE : DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA
 REF. : Captación de larvas de **chorito** (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales
 Código Virtual SSPA N° 3880, 07/Sep/2022
 FECHA : 06 de octubre 2022

Nombre del sector	"PICHICOLU SECTOR B", Región de Los Lagos
Organización	S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramas Similares "Pichicolo".
Res. SSP aprueba PMEA	N° 1305 de 23/Mayo/2008
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP N° 219, 17/Agosto/2012
Última Resolución PMEA (Seguimiento y/o Autorización Instalación de Colectores)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Res. N° E-2020-398, 28/Jul/2020; Aprueba SEG. N°06. ▪ Res. N° 3512, 30/Dic/2021; Autoriza Instalación de Colectores. ▪ Entrega de SEG. N°07 con plazo extendido por catástrofe (D.S. MINSEG N° 107/2020, Res. SSPA N° 886/2020 modificada por Res. N° 1419/2020).
Consultor	Cooperación y Desarrollo Ltda.
Financiamiento y monto	Se informa: 100 % Organización de Pescadores por un monto total \$ 59.410.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de 5 líneas dobles de soporte de 800 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **60.000** colectores en total (12.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de **3,73** hectáreas (equivalente al **35,83 %** de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (**WGS-84**):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 01' 16,19"	72° 35' 46,63"
B	42° 01' 16,16"	72° 35' 44,89"
C	42° 01' 46,40"	72° 35' 44,79"
D	42° 01' 46,43"	72° 35' 46,53"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,

AURORA GUERRERO CORREA
Jefa División Administración Pesquera

MAG, CES/ces
cc.: Archivo URB

ANEXO

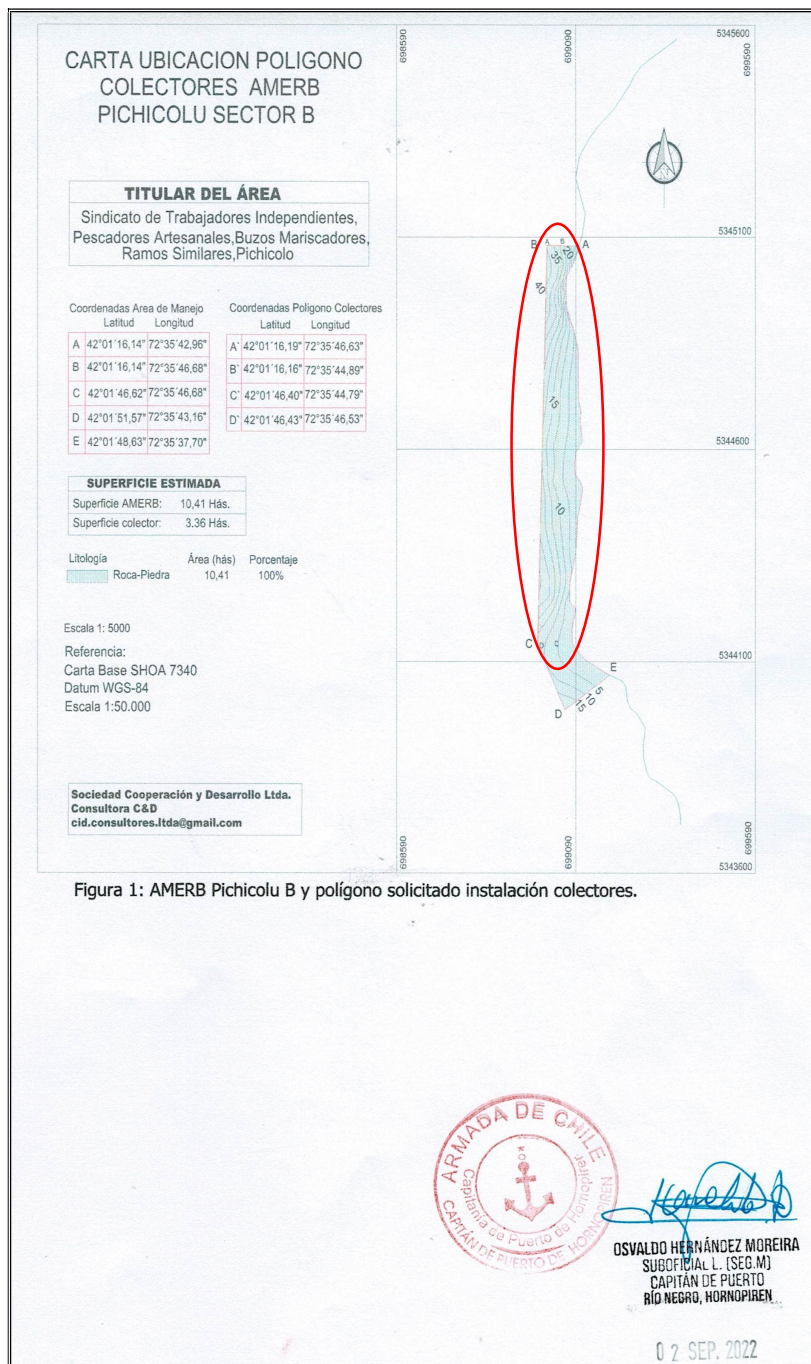


Figura 1. Ubicación de polígono solicitado y visado por Capitanía de Puerto, para la instalación de 5 líneas dobles con colectores de chorito al interior del AMERB "Pichicolu Sector B", Región de Los Lagos.

HORNOPIRÉN,

SEÑORA
HILDA MELIPILLÁN WHITE
PRESIDENTE S.T.I. PESCADORES ARTESANALES,
BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES
"PICHICOLO"
PRESENTE

De mi consideración:

En conformidad a lo dispuesto en el Reglamento citado en la referencia, adjunto remito a Ud., Informe Técnico confeccionado por Cooperación y Desarrollo Ltda., correspondiente a "Solicitud Puesta de Colectores en Área de Manejo **Pichicolu Sector B**, comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos", debidamente visado por esta Autoridad Marítima Local.

Cabe hacer presente, que dentro del Área de Manejo en comento, no deberá existir ningún otro tipo de elemento flotante ajeno a los solicitados en el respectivo Informe Técnico, en caso de existir deberán informar a esta Autoridad Marítima, sector y nombre del ocupante, con el objeto de fiscalizar en terreno y proceder a la notificación correspondiente, de igual forma deberán mantener en todo momento el sector costero **libre de todo tipo de desechos y/o implementos propios de la captación**, lo que será verificado en terreno por personal dependiente de esta Capitanía de Puerto.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que los elementos de flotación, deberán ser de fabricación plásticas o selladas, con capacidades suficientes para soportar las fuerzas de tensión que se generan en la línea de fondeo por concepto de vientos, y así evitar el desprendimiento de materiales sintéticos, tales como el poliestireno expandido (plumavit).

Finalmente, se hace presente a Ud., que las plataformas de trabajos y centros de cultivos propiamente tal, deberán cumplir con lo establecido en el Pto. III, Letra B, párrafo 5, anexo B, Letra D, de la Circular D.G.T.M. y MM. ORD. N° O-63/002, resolución N° 12.600/678, de fecha 03 de diciembre de 2012.

Saluda atte. a Ud.,



OSVALDO HERNÁNDEZ MOREIRA
SUBOFICIAL L.(SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO.
2.- ARCHIVO.